



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

R.A. Nro. 022-2010-SP-CS-PJ

Lima, 05 de noviembre del 2010

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fred Germán Batallanos Monzón, contra la Resolución de fecha 03 de mayo del 2006 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que resuelve declarar por unanimidad Improcedente la solicitud formulada por el recurrente, sobre reincorporación al Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el recurrente Fred Germán Batallanos Monzón, interpone recurso de Apelación, contra lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, señalando como argumento de defensa, lo siguiente:

- a) Que, en la resolución impugnada debió aplicarse el principio de elasticidad, ya que pudo dejarse de lado meros formalismos legales, pues su caso laboral, no se debió a procedimientos administrativos graves, como fueron destituidos otros magistrados y que en la actualidad han vuelto a la titularidad, sino a renuncia voluntaria; agrega que los magistrados en situación de retiro no gozan de todas las bonificaciones y asignaciones que se otorga a los funcionarios en servicio de igual categoría, por lo que su pretensión de reincorporación a este ente jurisdiccional es de puro derecho, dada su basta experiencia en los distintos escalones de la Carrera Judicial y mas aún de conocer la problemática judicial
- b) El recurrente ampara su pedido en la Constitución Política, el artículo 209º de la Ley 27444 Ley de procedimiento Administrativo General y el artículo 1º del Código Procesal Civil..

Segundo.- Que el recurso de apelación, tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.





Corte Suprema de Justicia de la República *Presidencia*

Tercero.- Que revisado los actuados, se tiene que el apelante Fred Germán Batallanos Monzón, presentó su **renuncia voluntaria** al cargo que desempeñaba en el Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Apurímac, conforme se advierte del escrito de fecha 04 de enero de 1996, habiendo sido aceptada por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 029-CME-PJ.

Cuarto.- De lo expuesto se tiene que la resolución cuestionada se encuentra arreglada a derecho, pues, así como el contrato se perfecciona con el simple consentimiento de las partes, en la misma forma termina el acuerdo cuando el mismo trabajador -recurrente- da por concluida dicha relación jurídica, quien ejerciendo su derecho de libertad contractual -libertad de trabajo-, expresa su determinación voluntaria de retirarse de su centro de trabajo.

Por tales consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465; y, estando a los resultados de la votación efectuada en Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha, de conformidad con lo opinado por los señores Jueces Supremos Informantes; y, con la excusa formulada por el señor Francisco Artemio Távara Córdova;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fred Germán Batallanos Monzón, en consecuencia **confirmar** la Resolución fecha 03 de mayo del 2006, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que declaró improcedente su solicitud sobre reincorporación al Poder Judicial.



Regístrese y comuníquese.


JAVIER VILLA STEIN
Presidente